I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2016TD093.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono, domicilio y firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

29 oct 2016

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

13:37

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1648/16 05200

CANCÚN, QUINTANA ROO 24 OCT. 2016

C. AARÓN CAPPON FLORES
[redacted]

Por un uso responsable del papel, las copias de Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo **28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el promovido por el **C. Aarón Cappon Flores**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del **proyecto** denominado **"Casa Habitación Legación"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en lote 5, manzana 45, calle Quetzal, Sección B, hoyo 9 de Pok ta Pok, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través

28/Oct/ [redacted]

Recibí original Melina Arre... Quiroz

de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Benito Juárez lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado **"Casa Habitación Legación"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en lote 5, manzana 45, calle Quetzal, Sección B, hoyo 9 de Pok ta Pok, Zona

Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Aarón Cappon Flores**, por su propio derecho (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

I. Que el 21 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del proyecto **"Casa Habitación Legación"**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2016TD093.**

II. Que el 22 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/048/16**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **15 al 21 de septiembre de 2016**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto.**

III. Que el 26 de septiembre de 2016 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 23 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *Diario de Quintana Roo* de fecha 23 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV. Que el 05 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1529/16** mediante el cual con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno al **promovente** derivado de la revisión realizada a la documentación presentada para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 11 de octubre de 2016.

V. Que el 06 de octubre de 2016, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual el miembro de la comunidad, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del proyecto, conforme al artículo 34, fracción II de la **LGEEPA.**

VI. Que el 10 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1541/16**, a través del cual se le informó al solicitante, que se apercibió al **promovente** por lo que el Procedimiento de Evaluación de impacto Ambiental se encontraba suspendido.

VII. Que el 13 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha; a través del cual, el **promovente** ingresó la información solicitada a través del oficio **04/SGA/1529/16** de fecha 05 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de una casa habitación legación, que incluye áreas de servicios y estacionamiento con áreas permeables.

El proyecto, se desplantará en un predio de 565.23 m², a con planta sótano, planta baja y planta alta.

En cada una de las plantas se considera lo siguiente: Planta Sótano: Bodegas, mikvah, cocina, estacionamiento con rampa, escaleras, jardín. Planta Baja. Lobby, baños, tres salones, bodega, terraza y áreas de circulación. Planta Alta: sala, comedor, cocina, alacena, lavandería, 4 recámaras, vestidor, 3 baños y áreas de circulación y terraza.

El proyecto se pretende ubicar en el fraccionamiento Pok Ta Pok, calle Quetzal, Lote Número 5, Mza. 45 de la Zona Hotelera de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, cuenta con las siguientes colindancias.

II. Que la fracción IX del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece:

*"**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;"

III. Que el inciso Q) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) establece:

*"**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

***Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:** Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*

***a)** Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*

***b)** Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y*

***c)** La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros."*

Lo subrayado es por esta Delegación Federal.

IV. Que mediante el oficio **04/SGA/1529/16** de fecha 05 de octubre de 2016, referido en el **Resultando IV** del presente oficio se solicitó a la **promovente** aclarar si se pretendía usar las obras del **proyecto** para ofrecer servicios[1].

V. Que la **promovente** manifestó mediante su escrito referido en el **Resultando VII** lo siguiente:

[1] Agrupan una serie de actividades que proporcionan comodidad o bienestar a las personas, por ejemplo: la consulta médica que ofrece un doctor, las clases que dan los maestros, el espectáculo de un circo, los servicios bancarios y los que proporciona el gobierno, entre otros (INEGI, 2016 http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/servicios/default.aspx?tema=E).

"La promovente hace la aclaración que ***no pretende ofrecer servicios de ninguna índole,*** *se reitera que las actividades que se desarrolla en la casa habitación legación, principalmente son domésticas, vinculadas con la educación en casa de sus hijos, toda vez que por sus costumbres y cultura se educación en casa, así como reuniones periódicas con miembros de su comunidad, como representante de Cancún, toda vez que por su cultura se elige a un miembro de su comunidad como punto de reunión; para solventar asuntos en virtud de sus intereses de bienestar y calidad de vida común. Se reúnen para acontecimientos solemnes, lecturas, días de ayuno, días de duelo, conexión con el entorno y frutos de la tierra, etc. Festividades propias de su cultura."*

VI. Que la excepción para la construcción de viviendas unifamiliares es aplicable en el caso que esta se pretenda establecer en comunidades asentadas en ecosistemas costeros; siendo el sitio donde se pretende construir un ecosistema costero, esta Delegación Federal procede a definir "comunidad asentada" conforme a lo establecido en el Diccionario de la Real Academia Española, toda vez, que dicho concepto específicamente, no se encuentra definido en ninguna Ley, Reglamento o instrumento jurídico; no se omite señalar que si bien es cierto existe el concepto de "asentamiento humano" dentro de la Ley General de Asentamientos Humanos, este no es igual al de "comunidad asentada", es por tal razón que para efectos de tener un concepto exacto es necesario el recurrir al concepto pleno de "Asentamiento" y de "Comunidad".

Comunidad.-Conjunto de las personas de un pueblo, región o nación.

Pueblo.-Ciudad o Villa; población de menor categoría; conjunto de personas de un lugar, región o país.

Región.-Porción de territorio determinada por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, topografía, administración y gobierno, etc.

Asentada.-Estable, permanente.

De las anteriores definiciones surge el concepto de comunidad asentada, como:

"Conjunto de personas de un lugar o porción de territorio determinada por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción topografía, administración y gobierno, etc, que se encuentran estables o permanentes en dicho lugar o porción de territorio."

VII. Ahora bien, una vez que se tiene definido el concepto de Comunidad Asentada, esta Delegación Federal determina que el sitio donde se encuentra ubicado el predio marcado con el lote 5, manzana 45, calle Quetzal, Sección B, hoyo 9 de Pok ta Pok, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, corresponde a una Comunidad Asentada, toda vez que corresponde a la zona urbana de la Ciudad de Cancún, legal y políticamente constituida, la cual se encuentra en un ecosistema costero, el cual se puede definir como un ecosistema de vegetación halófila, preferentemente inundable de aguas salobres y/o asociadas a cuerpos de agua con influencia marina.

En virtud de lo anterior, y como resultado del análisis y la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y la información presentada mediante el escrito referido en el **Resultando VII** presentada por la **promovente**, esta Delegación Federal determina que el **proyecto** no requiere someterse a evaluación de impacto ambiental, toda vez que consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar para una comunidad asentada en ecosistema costero, por lo tanto las obras y actividades que integran al **proyecto** se encuentran exceptuadas, con fundamento en el el inciso Q) inciso c) del artículo 5 del REIA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo **5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el artículo 28, **primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX** que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas los ecosistemas costeros; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental

de la Secretaria; en el **artículo 35**, **primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso Q)** que establece que desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros:,... con excepción de:... **inciso c)** la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la

Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 5** indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, las obras y actividades del **proyecto "Casa Habitación Legación"**, promovido por el **C. Aarón Cappon Flores**, ubicado en lote 5, manzana 45, calle Quetzal, Sección B, hoyo 9 de Pok ta Pok, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, correspondientes a la construcción y operación de una casa habitación se encuentran en los supuestos de excepción

conforme a lo establecido en el **artículo 5, inciso c)** del **REIA**, por los motivos que se señalan en el **Considerando VII.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA,** y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **Dirección General de impacto y Riesgo Ambiental** y a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo,** el contenido del presente resolutivo.

CUARTO.- Notificar al **C. Aarón Cappon Flores,** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** o en su caso a los **CC. Melina Armenta Quiroz** y/o **Katsumi Nagano Quiroz,** de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
DELEGADO
24 OCT 2016
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p. -

C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**.-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA.- Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Benito Juárez.
Q.F.B. MARTHA GARCIARIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.-homero.avila@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
ARCHIVO
EXPEDIENTE: 23QR2016TD093
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0169/09/16

JLPFI/AGH/RCV